

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

98

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Sexta

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones recurso de suplicación número 4.904 de 2010 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 1.576 de 2009 del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, promovidos por don Marcelino Zaballos Martín, contra “Infantes de Castilla, Sociedad Limitada”, sobre despidos objetivos, con fecha 14 de febrero de 2011 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 17 de diciembre de 2009 por el Juzgado de lo social número 21 de Madrid, en autos número 1.576 de 2009, instados por don Marcelino Zaballos Martín, contra “Infantes de Castilla, Sociedad Limitada”, y con revocación de la misma, estimamos la demanda y declaramos nulo el despido del actor y recurrente, por lo que debemos condenar y condenamos a dicha empresa a readmitirle en su mismo puesto y condiciones de trabajo, así como a abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha en que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2870/0000/00/4904/10 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencia o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Infantes de Castilla, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 17 de febrero de 2011.—El secretario (firmado).

(03/7.578/11)